



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A
Demandado:	JEFFERSON TORRES BAHAMON y LIDIA PATRICIA PLAZAS RODRIGUEZ
Providencia:	INTERLOCUTORIO
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00132-00

Neiva, 30 JUL 2020

Subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 2 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, instaurada por el **BANCO PICHINCHA S.A**, actuando a través de apoderada judicial, contra **JEFFERSON TORRES BAHAMON y LIDIA PATRICIA PLAZAS RODRIGUEZ**, reúne los requisitos legales, viene acompañada de los anexos pertinentes y el título valor presta mérito ejecutivo, al tenor del Numeral 1 del Artículo 18, del Artículo 25, del Numeral 1 del Artículo 26, del Numeral 1 del Artículo 28, de los Artículos 82, 84, 90, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en contra de **JEFFERSON TORRES BAHAMON y LIDIA PATRICIA PLAZAS RODRIGUEZ** para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cancele en favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ 100016379.

1. Por la suma de **\$35.012.821 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor, anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, sin exceder la tasa máxima legal permitida¹, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el día 21 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre la condena en costas del proceso, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 291 y 292, y de ser el caso, como lo establece el Artículo 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar. Entréguese las copias del traslado.

QUINTO. Téngase al **DR. ANDRES FELIPE VELA SILVA**, identificado con la C.C. 1.075.289.535 de Neiva y portador de la T.P. 328.610 del C. S. de la J.,

¹ Conforme a lo pactado por las partes en el pagaré base de ejecución visible a folios 2 y 3 C1.
YE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

SEXTO. AUTORIZAR a SANDRA LILIANA CELIS BOTERO, ASTRID VIVIANA SÁNCHEZ MORENO Y JULIANA ANDREA NIVIA CLAVIJO, solamente para solicitar copias, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses y la demanda cuando a ello haya lugar, atendiendo a lo manifestado por el apoderado judicial en el libelo demandatorio, y bajo su responsabilidad, conforme a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Se le recuerda que de acuerdo a lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 123 del Código General del Proceso, los abogados que no tengan la calidad de apoderados dentro del proceso, pueden revisar los expedientes, una vez se haya notificado la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaría